



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/01/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

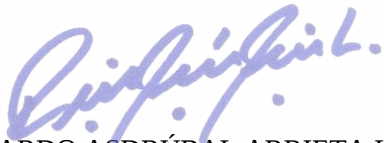
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2013 00487 00	Reparación Directa	EDISON IGUAVITA SANCHEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Revisado este Expediente Virtual se aprecia que efectivamente la solicitud de corrección recae sobre el fallo de segunda instancia proferido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, con ponencia del Dr. Julio Édinson Ramos Salazar y que se peticionara después de proferirse el consabido auto cuando se pronuncia el superior. Adicionalmente, por tratarse de una alteración de una palabra y que la posible corrección la debe efectuar el Titular del Despacho Judicial que profiriera la Sentencia acorde con lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se deja sin valor ni efecto alguno el susodicho Auto del 26 de noviembre del 2018 y la Secretaría de este Despacho Judicial proceda de inmediato a remitir este Expediente Virtual a esa Dependencia Judicial para lo de su competencia.	16/12/2021		
68001 33 33 012 2014 00178 00	Reparación Directa	JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto Impone Sanción Sancionar a HERNÁN PORRAS DÍAZ, dada su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS y a JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con MULTA de dinero equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente pagadera por cada uno de ellos, en aplicación al Numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso, por desobedecer la orden judicial impartida mediante las providencias del 13 de febrero de 2020 y 3 de junio de 2021.	16/12/2021		

ESTADO No.		001		Fecha (dd/mm/aaaa):		11/01/2022		DIAS PARA ESTADO:		1	Página:	2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuaderno	Folios				
68001 33 33 012 2019 00391 00	Ejecutivo	PEDRO ALONSO LEON RUEDA	PAR EXTINTA ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 09:00 A.M. del 18 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.		16/12/2021						
68001 33 33 012 2020 00084 00	Acción de Tutela	HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	COLPENSIONES	Auto admite incidente Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUAN MANUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12’435.765, y de la ASEGURADORA PROTECCIÓN S. A., JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con C.C. 98’542.022; para que se sirvan ordenar a quien corresponda darle cumplimiento a la orden judicial impartida por el H, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el 12 de agosto de 2020, obrante en el Fallo de Segunda Instancia de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00084-00 instaurada en su contra por HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Como también cada uno de tales Representantes Legales inicien y tramiten el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales. Adviértaseles a tales Representantes Legales que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas		16/12/2021						
68001 33 33 012 2020 00112 00	Reparación Directa	YADIRA LISEHT HIGUERA MATAJIRA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 09:00 A. M. del 23 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.		16/12/2021						
68001 33 33 011 2020 00178 00	Acción de Grupo	JAVIER HERNANDO ACEVEDO ARIZA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas		16/12/2021						

ESTADO No.		001		Fecha (dd/mm/aaaa):		11/01/2022		DIAS PARA ESTADO:		1		Página:		3	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuaderno		Folios	
68001 33 33 012 2020 00225 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		LIBARDO MONTERO VELANDIA		NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 02:30 P. M. del 22 de MARZO de 2022 para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.		16/12/2021					
68001 33 33 012 2021 00009 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		OSCAR IVAN ACOSTA ROJAS		DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 02:00 P. M. del 25 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del CGP, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.		16/12/2021					
68001 33 33 012 2021 00155 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		INDUSTRIAS DE ACCESORIOS LTDA		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN BUCARAMANGA		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 09:00 A. M. del 25 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.		16/12/2021					
68001 33 33 012 2021 00190 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		NOHEMY MARTINEZ DE GARCIA		LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI		Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NOHEMY MARTINEZ DE GARCÍA en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 1 de julio de 2021, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir, a partir de 25 de mayo del 2021, por cumplir la edad de 55 años y 1.000 semanas de cotización.		16/12/2021					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00219 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Final del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, INADMÍTESE la presente demanda para que se subsane dentro de los siguientes tres (3) días, so pena de rechazo, así: Désele cabal aplicación a lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, esto es, corrigiendo las pretensiones 2 y 3, toda vez que revisada las mismas se evidencia que no fueron objeto del requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 144 del CPACA, pues ellas van encaminadas a que se le ORDENE al ente territorial, además de construir el Pompeyano, instale la losetas texturizadas, guías de alerta para las personas en situación de discapacidad visual y en sede administrativa solo le solicitó la adecuación del andén dando aplicación al mismo Decreto en Artículo 7, Literal A, Numeral 1. Adviértese que la subsanación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo	16/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, seis de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA 68001-33-33 -012-2013-00487-00	
DEMANDANTE	ÉDISON IGUAVITA SÁNCHEZ y Otros, Javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL atencionalciudadanoejc@ejercito.mil.co
ASUNTO	SOLICITAN CORREGIR SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente la solicitud de corregir Sentencia. Se advierte que dicha petición la allegaron a posteriori del Auto de “Estése a lo dispuesto por el superior”.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REPARACION DIRECTA 68001-33-33 -012-2013-00487-00	
DEMANDANTE	ÉDISON IGUAVITA SÁNCHEZ y Otros, Javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL atencionalciudadanoejc@ejercito.mil.co
ASUNTO	POSIBLE CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Revisado este Expediente Virtual se aprecia que efectivamente la solicitud de corrección recae sobre el fallo de segunda instancia proferido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, con ponencia del Dr. Julio Édinson Ramos Salazar y que se peticionara después de proferirse el consabido auto cuando se pronuncia el superior.

Adicionalmente, por tratarse de una alteración de una palabra y que la posible corrección la debe efectuar el Titular del Despacho Judicial que profiriera la Sentencia acorde con lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se deja sin valor ni efecto alguno el susodicho Auto del 26 de noviembre del 2018 y la Secretaría de este Despacho Judicial proceda de inmediato a remitir este Expediente Virtual a esa Dependencia Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.



CARLOS GUEVARA DURÁN

BUCARAMANGA. XXX DE XXX DE 2020 EL
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS N° XXXXX**
FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2014-00178-00	
DEMANDANTE	Jorge Ricardo Rozo Hernández, C. C. N° 88'157.491, sandrarozo15@hotmail.com
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, (judicialboyaca@sena.edu.co / judicialdirecciong@sena.edu.co; judicialsantander@sena.edu.co / mpalomino@sena.edu.co)
ASUNTO	Posible Requerimiento

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual informando que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho Judicial.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2014-00178-00	
DEMANDANTE	Jorge Ricardo Rozo Hernández, C. C. N° 88'157.491, sandrarozo15@hotmail.com
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, (judicialboyaca@sena.edu.co / judicialdireccion@sena.edu.co; judicialsantander@sena.edu.co / mpalomino@sena.edu.co)
ASUNTO	Posible Requerimiento

Mediante auto del 13 de febrero de 2020 se ordenó Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que dieran cumplimiento, así:

(i) La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL certificar sobre:

- ✓ los fallos de las Acciones de Tutela que afectaron la OPEC N° 51098 de la Convocatoria 001 de 2005 para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y
- ✓ El fallo de la Acción de Tutela que se encontraba en trámite de cumplimiento para el 2 de septiembre de 2012, esto es, para la fecha de nombramiento del acá demandante JORGE RICARDO ROZO HERNÁNDEZ,

(ii) UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dictaminar por medio de un Profesional idóneo sobre “la afectación psicológica padecida por el acá demandante JORGE RICARDO ROZO HERNÁNDEZ con ocasión de su desvinculación laboral por causa de la presunta omisión del SENA”

Sin embargo, este Despacho Judicial advierte que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER han desobedecido lo ordenado en Auto del 13 de febrero de 2020 y reiterado bajo los apremios legales del Artículo 44 del C.G.P con Auto del 3 de junio de 2021¹, a pesar que obra en el Expediente Digital evidencia de haberse entregado los Oficio N° 235 y 236 del 20 de febrero de 2020 y los Oficios 156 y 157 del 18 de junio de 2021. Por lo tanto, pertinente es:

- (i) Sancionar a HERNÁN PORRAS DÍAZ, dada su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS y a JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con MULTA de dinero equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente pagadera por cada uno de ellos, en aplicación al Numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso, por desobedecer la orden judicial impartida mediante las providencias del 13 de febrero de 2020 y 3 de junio de 2021.
- (ii) Se advierte que el dinero equivalente a la MULTA acá impuesta debe consignarse a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como también que la imposición de esta sanción no los

¹ Archivo “20.RequerimientoPrueba.pdf” del Expediente Digital (One Drive)



exime del obedecimiento que debe darse a dicha orden judicial, la que deberá ser atendida en un término de máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Teniendo en cuenta el PODER ESPECIAL obrante en el Archivo 29 de este Expediente Digital otorgado MELISSA ANDREA PALOMINO BARBA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.726.763 y la Tarjeta Profesional N° 271.255, por ORLANDO ARIZA ARIZA en su calidad de Director y Representante Legal del SENA, conforme a las facultades otorgadas en el Numeral 7, Artículo 2 de la RESOLUCIÓN SENA 236 de 2016, se le reconoce personería para actuar como Apoderada Judicial de dicha entidad.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y que vía *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.


CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2019-00391-00.	
EJECUTANTE	Pedro Alonso León Rueda, C. C. 13'845.483, aflorezehltda@gmail.com
EJECUTADA	Fiduciaria Popular S. A. Administradora del PAR de la E.S.E. Francisco de Paula Santander, NIT.800.141.235-0, servicioalcliente@fidupopular.com.co
ASUNTO	Fijar fecha audiencia inicial

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2019-00391-00.	
EJECUTANTE	Pedro Alonso León Rueda, C. C. 13'845.483, aflorezehltda@gmail.com
EJECUTADA	Fiduciaria Popular S. A. Administradora del PAR de la E.S.E. Francisco de Paula Santander, NIT.800.141.235-0, servicioalcliente@fidupopular.com.co
ASUNTO	Fijar fecha audiencia inicial

FÍJASE las 09:00 A.M. del 18 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriada la presente decisión, la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN

JUEZ



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2020-00084-00	
ACCIONANTE	HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. C. 63'293.068, hercilia.hernandez@outlook.com
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT900.336.004-7, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co PROTECCIÓN S. A., NIT 800138188, accioneslegales@proteccion.com.co
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico la tutelante HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ solicita la apertura del INCIDENTE DE DESACATO.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2020-00084-00	
ACCIONANTE	HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. C. 63'293.068, hercilia.hernandez@outlook.com
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT900.336.004-7, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co PROTECCIÓN S. A., NIT 800138188, accioneslegales@proteccion.com.co
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Vía Correo Electrónico el 10 de noviembre de 2021 la tutelante HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ nuevamente da cuenta del posible desacato en que se encuentran incursas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S. A. a la orden judicial impartida el 12 de agosto de 2020, obrante en el fallo de Segunda Instancia de su Acción de Tutela proferido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUAN MANUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12'435.765, y de la ASEGURADORA PROTECCIÓN S. A., JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con C.C. 98'542.022; para que se sirvan ordenar a quien corresponda darle cumplimiento a la orden judicial impartida por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el 12 de agosto de 2020, obrante en el Fallo de Segunda Instancia de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00084-00 instaurada en su contra por HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Como también cada uno de tales Representantes Legales inicien y tramiten el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértaseles a tales Representantes Legales que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, quedan supeditados a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente a cada uno de ellos se les CONMINA para que, en el término de la distancia, alleguen a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando las direcciones donde se le puede ubicar.

Adviértaseles a las entidades incidentadas que sus manifestaciones las deben allegar oportunamente vía ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00084-00 donde debe obrar su decir.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00112-00.	
DEMANDANTE	YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, C. C. 37'617.013, luiangelo26@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT 800.115.171-8, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CITAR A AUDIENCIA INICIAL

Ingresar al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00112-00.	
DEMANDANTE	YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, C. C. 37'617.013, luiangelo26@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEFLORIDABLANCA, NIT 800.115.171-8, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CITAR A AUDIENCIA INICIAL

FÍJASE las 09:00 A. M. del 23 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la práctica de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE GRUPO N° 68001-33-33-011-2020-00178-00	
ACCIONANTE	JAVIER HERNANDO ACEVEDO ARIZA y Otros notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com / jovalm7@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, notificaciones@bucaramanga.gov.co / manuelarenas483@hotmail.com
ASUNTO	Citar a Continuación de Audiencia

Por ser procedente se decreta la práctica de pruebas solicitadas oportunamente o a tener como tales las allegadas en debida forma, concediéndoles el valor probatorio que la Ley les confiere a las siguientes:

DOCUMENTALES:

A. PARTE ACCIONANTE:

Las aportadas con el escrito de esta acción y de la subsanación de la misma, obrantes en este Expediente Digital del Archivo 02 al 10, inclusive.

B. PARTE ACCIONADA:

Las allegadas al contestar la presente acción, visibles del Archivo 22 al 22.5, inclusive.

OFICIOS:

A. Solicitados por la parte accionante:

1. Solicita Oficiar a BOMBEROS DE BUCARAMANGA para que remita a este Proceso en Archivo PDF copia de la HISTORIA LABORAL de cada uno de los accionantes en los cuales reposa su acto de vinculación, su cédula de ciudadanía y su registro civil de nacimiento

B. Solicitadas por la parte accionada:

1. A folio 12 del Archivo 22 de este Expediente Digital solicita Oficiar a BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para que allegue copia de las HOJAS DE VIDA de cada uno de los miembros que integran el grupo accionante, así como los exámenes de salud ocupacional que se le ha realizado a cada uno de ellos durante su vinculación a la Institución.



Solicitudes a las que se accede. Por tanto, la Secretaría de este Juzgado OFICIE a BOMBEROS DE BUCARAMANGA para que con destino a este Proceso se sirva allegar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que sea recibida la correspondiente comunicación de esta decisión, los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS de cada uno de los miembros que componen la parte activa de esta ACCIÓN DE GRUPO, en donde conste copia o fotocopia de su:

- (i) HISTORIA LABORAL de cada uno de los accionantes
- (ii) Acto de Vinculación,
- (iii) Cédula de Ciudadanía,
- (iv) Registro Civil de Nacimiento,
- (v) Hoja de Vida de cada uno de ellos,
- (vi) Exámenes de Salud Ocupacional que le hayan realizado a los mismos durante su vinculación a BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

PRUEBAS TESTIMONIALES

A. Solicitadas por la parte accionante:

1. Recepcionar el testimonio de la Dra. ÁNGELA MARÍA RINCÓN ROJAS para que ratifique el dictamen rendido y explique al Despacho Judicial las técnicas y procedimientos usados para su elaboración y demás aspectos sobre los que se interrogará.
2. Recepcionar el testimonio de la Dra. RUTH CARMENZA RAMÍREZ SEQUEDA, quien redactó la Carta dirigida al Alcalde RODOLFO HERNÁNDEZ, la que obra en este Expediente, para que se ratifique en la misma y amplíe su concepto sobre el impacto que tiene en el grupo afectado y sus miembros, comportamientos como el asumido por él y que generaron el daño cuya indemnización se reclama.

Se accede a recepcionar tales testimonios. Por tanto, la Secretaría de este Juzgado cite a través de quien apodera a la parte accionante a la Dra. ANGELA MARÍA RINCÓN ROJAS y a la Dra. RUTH CARMENZA RAMÍREZ SEQUEDA para que se sirvan rendir testimonio en el desarrollo de la Audiencia de Pruebas. Connota lo anterior que esa carga procesal la asume quien apodera a la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandada solicita:

1. Interrogar a cada uno de los miembros del grupo accionante, para determinar sus competencias cualitativas para ejercer el cargo de Bombero en el Municipio de Bucaramanga.
2. Interrogar a la Directora de Bomberos de Bucaramanga y al Jefe de Talento Humano para determinar las capacitaciones y exigencias



requeridas en el Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga para ejercer el cargo.

Se accede a tales Interrogatorios. Por tanto, la Secretaría de este Juzgado cite a través de quien apodera a la parte accionada para que absuelvan el correspondiente interrogatorio durante el desarrollo de la Audiencia de Pruebas. Connota lo anterior que esa carga procesal la asume quien apodera a la parte accionada.

PERITAJE

A. La parte accionante solicita: *“se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ó se oficie a un Perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia para que rinda una PERICIA PSIQUIÁTRICA o PSICOLÓGICA FORENSE sobre Daño Psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación respecto de los bomberos del cuerpo oficial de bomberos de Bucaramanga y sus familiares más cercanos como Esposas, Hijos, Padres y Hermanos, a raíz de las graves, públicas y reiteradas aseveraciones del Alcalde de Bucaramanga.*

Con tal fin solicita que al oficio que se expida para la solicitud de la prueba, se anexen los medios de almacenamiento masivo aportados y que contienen los videos, noticias y demás pruebas con las que el PERITO deberá rendir el informe, advirtiéndole que puede solicitar entrevistas aleatorias a los miembros del grupo; en dicho INFORME, además de lo básico, metodología y demás aspectos inherentes, se deberá señalar:

- *Luego de ver los videos y demás material que se anexó para el estudio, puede Usted corroborar que en este caso la situación vivida por los bomberos del cuerpo oficial de bomberos de Bucaramanga puede tener como factor etiológico la situación vivida por cada uno de ellos, ¿relacionada al ejercicio de su profesión?*
- *¿Considera Usted que las situaciones experimentadas en el plano profesional pueden afectar las demás áreas humanas como por ejemplo la personalidad, la familia, la sociedad?*
- *¿Qué implicaciones tiene para la salud de un trabajador o empleado el acoso laboral?*
- *¿Qué podría suceder a un trabajador o un empleado en cuanto a la salud mental cuando su jefe o una persona de la que tiene dependencia afecta su imagen social en cuanto al ejercicio de su labor?*
- *Desde su concepto profesional, ¿puede verse afectada la salud mental, física y social de la familia por el hecho de tener una persona con un diagnóstico que altera el desempeño integral de una persona por su salud mental?”*

Se accede al decreto de dicho dictamen pericial. Por tanto, se ORDENA oficiar al COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE COLOMBIA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación se sirva allegar la siguiente información:

- *Qué tipo de profesional y qué requisitos (especializaciones, postgrados y/o experticia) debe tener el Psicólogo que rendirá dicho dictámen.*



- Con base en la información acá suministrada envíe una lista de los miembros registrados en esa entidad para poder designar al profesional idóneo encargado de realizar el respectivo dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.


CARLOS GUEVARA DURÁN
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, seis de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00225-00	
DEMANDANTE	LIBARDO MONTERO VELANDIA, C. C. 1.100'953.151, valmoblanco55@gmail.com / edwinriofriob@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4 , notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	Citar a Audiencia Inicial.

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no se propusieron EXCEPCIONES PREVIAS.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00225-00	
DEMANDANTE	LIBARDO MONTERO VELANDIA, C. C. 1.100'953.151, valmoblanco55@gmail.com / edwinriofriob@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4 , notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	Citar a Audiencia Inicial.

FÍJASE las 02:30 P. M. del 22 de MARZO de 2022 para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría verifique el Correo Electrónico de contacto de los apoderados registrado en el SIRNA, genere y envíeles el link de ingreso a la Audiencia Inicial, como también el link de acceso al Expediente Digitalizado que se encuentra cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la práctica de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y que usando la Dirección Electrónica *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, *adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.


CARLOS GUEVARA DURÁN
Juzg



BUCARAMANGA. XXX DE XXX DE 2020 EL
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS N° XXXXX**
FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2021-00009-00	
DEMANDANTE	OSCAR IVÁN ACOSTA ROJAS, C. C. 91'542.107, angelita.0527@hotmail.com / oscarivanar@hotmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CITAR A AUDIENCIA INICIAL

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2021-00009-00	
DEMANDANTE	OSCAR IVÁN ACOSTA ROJAS, C. C. 91'542.107, angelita.0527@hotmail.com / oscarivanar@hotmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CITA A AUDIENCIA INICIAL

FÍJASE las 02:00 P. M. del 25 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del CGP, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriada la presente decisión, la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00112-00.	
DEMANDANTE	NELCY QUINTERO PIMIENTO, C. C. 63`297.526, notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0, notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Citar a Audiencia Inicial

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00112-00.	
DEMANDANTE	NELCY QUINTERO PIMIENTO, C. C. 63`297.526, notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0, notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Citar a Audiencia Inicial

FÍJASE las 02:00 P. M. del 18 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la práctica de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, *adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2021-00155-00	
DEMANDANTE	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA., NIT 804.009.385-8, gerencia@ideacolombia.com / sagan1980@hotmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, NIT. 800.197.268-4, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
ASUNTO	Citar a Audiencia Inicial

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a AUDIENCIA INICIAL, Artículo 180 del CPACA.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2021-00155-00	
DEMANDANTE	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA., NIT 804.009.385-8, gerencia@ideacolombia.com / sagan1980@hotmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, NIT. 800.197.268-4, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
ASUNTO	CITA A AUDIENCIA INICIAL

FÍJASE las 09:00 A. M. del 25 de febrero de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 180 del CPACA, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los apoderados de las partes que su concurrencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

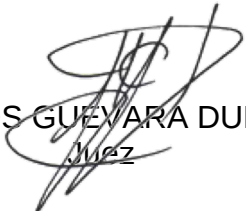
Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la práctica de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00190-00	
DEMANDANTE	NOHEMY MARTINEZ DE GARCIA, C. C. 63'282.778 (mimigudg@hotmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
INTERVINIENTE	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co
ASUNTO	Calificar Demanda.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00190-00	
DEMANDANTE	NOHEMY MARTINEZ DE GARCÍA, C. C. 63'282.778, mimigudg@hotmail.com / silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm102@procuraduria.gov.co / cadelgado@procuraduria.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NOHEMY MARTINEZ DE GARCÍA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 1 de julio de 2021, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir, a partir de 25 de mayo del 2021, por cumplir la edad de 55 años y 1.000 semanas de cotización.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a:

- 1.-) La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y
- 3.-) La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1. 095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J. como APODERADA SUSTITUTA, en los términos y para los fines del poder especial a ellos otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.